

NOTA

INFORMATIVA

Mayo 037/2024

Decreto que reforma el
diverso por el que se
establecen distintos
Programas de Promoción
Sectorial



Decreto que reforma el diverso por el que se establecen distintos Programas de Promoción Sectorial

Estimados clientes y amigos:

Ayer, 22 de mayo, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto que reforma el diverso por el que se establecen distintos Programas de Promoción Sectorial” (el “Decreto”), mismo que entró en vigor el día de hoy.

A manera de antecedente vale la pena señalar que el 2 de agosto de 2002 fue publicado en el DOF el “Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial” (“Decreto PROSEC”), con el objeto de otorgar a la industria productiva nacional mejores condiciones de abasto de insumos y maquinaria, así como mecanismos para ejercer una mayor participación en los mercados al establecer condiciones arancelarias competitivas que permiten el acceso a los insumos estratégicos que las industrias nacionales utilizan en sus procesos productivos, en condiciones similares a las que sus competidores tienen en el exterior.

Tras diversas modificaciones, el 27 de diciembre de 2023 se publicó el “Decreto por el que se reforma el diverso por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial” (el “Decreto Modificatorio”) en el cual se adicionaron dos fracciones arancelarias al artículo 5, fracciones XII y XX, inciso a) del Decreto PROSEC. Por una parte, se incorporó la fracción arancelaria 3907.61.01 al programa de la Industria de Manufacturas del Caucho y Plástico¹; y por la otra, se añadió la fracción arancelaria 3907.69.99 al programa de la Industria Textil y de la Confección². El arancel preferencial establecido para ambas fracciones arancelarias fue del 9% con el fin de que dichas industrias pudieran abastecerse del insumo respectivo, en virtud de la reducción en la producción de la referida mercancía.

Bajo este contexto, se identificó que uno de los principales usos de la resina PET Poli (Tereftalato de Etileno) con un índice de viscosidad superior o igual a 78 ml/g, es la fabricación de envases ligeros de plástico, transparentes y resistentes, utilizados para el almacenamiento de agua, refrescos y jugos, artículos de limpieza, productos de cuidado personal, aceite de cocina, entre otros. Por su parte, la resina PET Poli (Tereftalato de Etileno) con un índice de viscosidad superior o igual a 40 ml/g, pero inferior a 70 ml/g, se emplea principalmente para fabricar el hilo de poliéster, el cual es uno de los insumos más utilizados por la industria Textil y de la confección para fabricar diversos tipos de telas,

cintas, cuerdas, bordados, prendas de vestir, así como artículos para el hogar y para automóviles.

Para estos efectos, con el objeto de posibilitar la operación eficiente de los productores de las mercancías señaladas en el artículo 4 del Decreto PROSEC, a partir de los bienes importados que se indican en su artículo 5, como lo es la resina PET Poli (Tereftalato de Etileno) con un índice de viscosidad superior o igual a 40 ml/g pero inferior a 70 ml/g, se adicionan al artículo 4, fracción XX, inciso a), del Decreto PROSEC, 5 fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (“TIGIE”) que a continuación se indican, en el orden que les corresponda (artículo primero del Decreto):

- 5402.33.01 (De poliésteres)
- 5402.46.91 (Los demás, de poliésteres, parcialmente orientados).
- 5402.47.91 (Los demás, de poliésteres).
- 5402.52.03 (De poliésteres).
- 5402.62.02 (De poliésteres).

Por otro lado, se identificó que la industria de Manufacturas del Caucho y Plástico en México ya se encuentra en condiciones de abastecer al mercado nacional de resina PET Poli (Tereftalato de Etileno) con un índice de viscosidad superior o igual a 78 ml/g, por lo que se suprime la preferencia arancelaria otorgada a los productos que se clasifican en la fracción arancelaria 3907.61.01 de la TIGIE, contenida en la fracción XII, del artículo 5 del Decreto PROSEC (artículo segundo del Decreto).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

¹ En la que se clasifica la resina PET Poli (Tereftalato de Etileno) con un índice de viscosidad superior o igual a 78 ml/g.

² En la que se clasifica la resina PET Poli (Tereftalato de Etileno) únicamente con un índice de viscosidad superior o igual a 40 ml/g pero inferior a 70 ml/g.